

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 15 de Junio de 1892.

Número 138.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Miércoles 15. Santos Vito, Modesto y sta. Crescencia, mrs.; Stos. Libia y Leonidas, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 41. Dispone que vuelva a encargarse de sus funciones el Agente y Comandante de Policía de Limón. N. 42. Acepta una renuncia y nombra interinamente.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad. Oficio.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

ARRIBA.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

N.º 41.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1892.

Habiendo cesado el motivo que hubo para suspender de sus funciones á don Manuel Vicente Zeledón, Agente y Comandante de Policía de Limón, en virtud de haberse revocado el auto de prisión que contra él se había dictado,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva el señor Zeledón al desempeño de los cargos en referencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

N.º 42.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Agente de Policía de Térraba, Boruca y Buenos Aires, ha presentado don Manuel Santos S., y nombrar en su reemplazo, interinamente, á don Casimiro Chacón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 23 de Mayo.

	T.º asiento.
Luis Zúñiga Chinchilla	51 4536
Municipalidad de San José.	" 5186
Juan Bautista Mora	" 5207
Vargas.	" 5208
Victoriano Mora Vargas	" 5209
Rosa Badilla Alvarado	" 5210
Timoteo Mora Chacón	" 5269
D. Romualdo Blanco	" 5272
Gutiérrez.	" 5286
Pedro Chaves Jiménez	" 5287
Juliana López Castillo	" 5288
María Cayetana López	" 5289
Castillo.	" 5290
María Mercedes López	" 5291
Castillo.	" 5292
Canuto López Castillo	" 5293
Ramón Anacleto López	" 5320
Castillo.	" 5312
Josefa Alejo López Castillo	" 5346
Rafael de Jesús López	" 5363
Castillo.	" 5399
José Anacleto López	" 5401
Castillo.	" 5418
Manuel Gómez Alpizar	" 5419
Manuel Fallas Chacón.	" 5444
José M.ª Mora Arias.	" 5458
Miguel Hidalgo Ramírez	" 5463
Deidamia Rivera y Montero.	" 5798
Matilde Rivera y Montero.	" 5401
Jovita Amador Castro.	" 4418
José Macías Amador.	" 5419
Isolina Fernández Acuña.	" 5444
Ramón Vásquez Chirino.	" 5458
Tomás Batalla Quer.	" 5463
José Tomás Vargas Sáenz.	" 5798

Registro Público, San José, 11 de Junio de 1892.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

N.º 67.

Señor Ministro de Gobernación.

Registro Público. San José, 11 de Junio de 1892.

En la presente semana entraron al Diario 230 documentos, y se despacharon 229, así:

En el Partido de San José, 58.
" " " " Alajuela, 46.
" " " " Cartago, 37.
" " " " Heredia, 25.
" " " " Personas, 39.
" " " " Hipotecas, 24.

El Partido de Alajuela va con 38 días de atraso: el de Heredia con 19: el de San José con 18; y el de Cartago con 17. Con toda consideración me suscribo su atento y seguro servidor,

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

Junio 13.

A las 5, 30 p. m. zarpó el vapor francés "Ville de Bordeaux", con destino á Cartagena. Pasajeros: Eloísa Rico, M. Lucas, E. Barnes y Eugene Luis. Sin carga. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

Junio 14.

A las 8 a. m. fondeó el vapor "Hispania", procedente de New Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Rinman, 23 tripulantes. Pasajeros: Enrique Velázquez y J. Vargas Calvo. Carga: 990 bultos y 14 sacos correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

13 de Junio.

Esta noche á las 7, 30, fondeó el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 60 tripulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: P. Señoñol de Sapé. Carga: 178 bultos mercaderías, con 27½ toneladas y 3 sacos correspondencia.

14 de Junio.

Anoche á las once zarpó para Champerico y escalas, el vapor inglés "Barracouta". Despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Enrique Chesney y Federico R. Velarde. Carga: 36 sacos azúcar, 4 sacos cacao, 1 caja equipaje, 4 sacos y ocho paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del dos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez [don Ricardo], Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Jiménez [don Manuel Vicente], Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

En este acto se retiró el Magistrado Sáenz. Artículo II.—Se acordó contestar de inteligencia los oficios de los señores Secretarios del Congreso Constitucional, en que participan haberse organizado el Directorio de ese Alto Cuerpo y de haber el mismo declarado-

se instalado y abierto sus sesiones ordinarias en el presente período legislativo.

Artículo III.—Se nombró para Juez Civil interino de la provincia de Heredia, al Licenciado don José M.ª Zumbado, en reemplazo del Juez propietario, por el término de seis días de licencia que se le han concedido; y para recibir al señor Zumbado el juramento de ley se comisionó al Juez propietario.

Artículo IV.—Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho en don Manuel María Gorgona, para subrogar al Secretario del Juzgado de primera Instancia de Guanacaste, don Carlos Garnier, mientras éste dure desempeñando dicho Juzgado.

Artículo V.—Se nombró para segundo escribiente de la Alcaldía de Santo Domingo á don Eduardo Cubero, en reemplazo de don David León, quien se retiró definitivamente del despacho, y se aprobó la subrogación del señor León hecha por el Alcalde, con el mismo señor Cubero, mientras se hacía el nombramiento en propiedad.

Artículo VI.—Se aprobó el nombramiento de segundo escribiente interino hecho por el Juez de primera Instancia de Guanacaste, en don Ricardo Salazar B., para subrogar á don Eduardo del mismo apellido, durante la prórroga de licencia que se le ha otorgado.

Artículo VII.—Se nombró para Alcalde suplente de la villa de San Ramón á don Victoriano Quesada, en reemplazo de don J. Ascensión Moncada, quien dimitió el cargo.

Artículo VIII.—Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde Tarrazú en don Alberto Céspedes en subrogación de don Ramón Mora, quien ha renunciado su destino.

Artículo IX.—Se nombró para segundo escribiente del Juzgado de primera Instancia de San Ramón á don Tomás Herrá V., en reemplazo de don Rafael Estrada, quien se retiró definitivamente del despacho.

En este acto entró de nuevo á la sesión el Magistrado Sáenz.

Artículo X.—Vista la solicitud del Juez de primera Instancia de la comarca de Puntarenas, para que se remueva á su notificador don José M.ª Mayorga, por su mal comportamiento, y visto también lo expuesto por el señor Mayorga en telegrama de esta fecha se acordó: que se diga al expresado Juez que por constituir faltas los hechos que dice cometidos por el señor Mayorga, levante, por medio de la Alcaldía una información en averiguación de ellos y que dé cuenta de su resultado.

Artículo XI.—Se acordó informar al Poder Ejecutivo, que es procedente la rebaja de la pena impuesta á Pablo Lara Vega y David William por homicidio y hurto, respectivamente, en razón de haber esos reos cumplido con los requisitos determinados en el artículo 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades correspondientes.

Artículo XII.—Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por la señora Ramona Alvarado Elizondo, en favor de su marido Cristóbal Castillo, se dispuso pedir *ad effectum videndi* al Juzgado del Crimen de Alajuela, el proceso respectivo.

Artículo XIII.—Estando hábiles los Licenciados don Francisco Fuentes y don Víctor Orozco para desempeñar el cargo de Conjuez, se acordó insacarlos.

Artículo XIV.—Habiendo los Licenciados don Cleto González Viquez y don José Joaquín Trejos, entrado á formar parte del Departamento Legislativo, de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política, exclúyeseles de la lista de Conjueces.

Artículo XV.—El Conjuez Licenciado don Andrés Venegas salió designado por la suerte para reponer al Magistrado don Manuel Vicente Jiménez, en el juicio ordinario establecido por el Dr. don José M.ª Jiménez, contra los señores Juan Solano Mena y Buenaventura Leandro, sobre reivindicación de una finca.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

En esta fecha ha sido autorizado el Lic. don Joaquín Aguilar para ejercer las funciones de Notario Público.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Junio 14 d1892.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

El Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, nombrado para Juez del Crimen de esta provincia, en propiedad, prestó el juramento de ley, hoy á las doce y tres cuartos del día.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Junio 14 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Zacarías Piedra Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, plantar, 3000 árboles café frutal, breñas y montañas, con dos casas cubiertas de paja, en una de las cuales se encuentra establecido un trapiche con su perol respectivo, comprendiendo la finca una extensión como de 25 manzanas ó sean próximamente 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centímetros cuadrados, de figura de un trapecio irregular, y está situado en el punto llamado "Cerro del viento", barrio de Tabarcia en las montañas de Aserri, distrito sin número, cantón 6° de esta provincia y lindante: al Norte, con terrenos de José Mora, al Sur, con propiedad de Mateo Mora, al Este, terrenos de Juan Abarca y de Manuel Vega, quebrada del Carrizal de por medio; y al Oeste, propiedad de Wenceslao Mora, quebrada de "Los loros" de por medio.

La finca descrita la adquirió el solicitante por compra de un derecho á los señores Rafael é Higinio Cascante, no tiene gravámenes ni carga reales, y la ha poseído quieta, pacíficamente y á título de propietario, hace más de 14 años; valorada en \$ 1000. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2° Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 2° de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 v. 3.

Mauro Álvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea,

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Fernando Varela y Varela, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores José María Varela y Ambrosia Varela, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este mismo domicilio, promoviendo expediente informativo de posesión, á efecto de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: solar y casa de habitación, constante aquél poco más ó menos de nueve metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, lado Norte, de superficie plana ó inculta, y la casa, consta de seis metros de frente por cinco de fondo, compuesta de cuarto y cocina, mentada sobre marco, pared de bahareque y tabla, cubierta de teja, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Ambrosia Varela, calle en medio; Sur, propiedad de Rosa Pacheco; Este, calle en medio, casa y solar de Alejandro Varela; y Oeste, propiedad de la sucesión de

Bernardino García, cuya finca así descrita, la adquirió el causante José María Varela, durante la sociedad conyugal antes dicha, por compra al señor Atanasio Barboza; no tiene gravamen real de ninguna especie, la poseyó la sociedad quieta, pacíficamente, en nombre propio, como dueña, por más de veinte años y vale próximamente doscientos cuarenta pesos. Está situada en este nuevo cantón.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos, en el término de treinta días, que al efecto se les señala. Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, 1° de Junio de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,
Srio.

3-3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Remigio Agüero Alcázar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santa Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Terreno plantado de café, situado en dicho barrio de Santa Bárbara de Pavas de esta jurisdicción, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante como de sesenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, cafetal de Tomás Ramírez; Sur y Oeste, ídem de don Gordiano Fernández; y Este, ídem de José Barrantes, teniendo por los cuatro rumbos calle en medio con dichos colindantes. Habido por compra que el solicitante hizo á los señores Santa Ana Barboza y Federico Jiménez; está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se cita á todos los que tengan derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1° civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v. 3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1° civil en 1ª instancia de esta provincia,

Á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Rosa Siles Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión de la finca que se describe así: Casa de ocho metros de frente y tres y medio de fondo y el solar en que está ubicada, de igual frente, por dieciséis y medio metros de fondo todo poco más ó menos, sito en el barrio de la Laguna de esta capital, distrito y cantón primeros de esta provincia; y lindante: al Norte, con propiedad de don Marcial Peralté; al Este, con ídem de don Adolfo Bonilla; al Sur, con ídem de don Ramón Saborio; y al Oeste, calle en medio, con ídem del Licenciado don Rafael Chacón. Adquirida dicha finca, por herencia de su señora madre María Siles. No tiene ninguna carga real y vale próximamente mil pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que la ley señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 31 Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3-3

En esta oficina se ha presentado el señor Felipe Zúñiga y Meléndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Desamparados, jurisdicción de la provincia de San José, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, cultivado de pastos y de superficie varia, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, propiedad de Procopio Gambo, al Sur, propiedad de la testamentaria de Felipe Fernández; al Este, calle de entrada en medio, con propiedad de Nicolás Torres; y al Oeste, calle en me-

dio, en parte con ídem de Jesús Delgado; y parte sin calle en medio, con ídem de Ramón Fernández. Dice el petente que lo hubo por compra que le hizo a finado Manuel Fallas y que vale hoy ochenta pesos; las personas que se consideren con derecho á esta solicitud, se presentarán á esta oficina dentro de treinta días á justificar sus derechos.

Alcaldía del Puriscal, Junio 1° de 1892.

NICOMEDES ROJAS C.

Napoléon Quirós M.,
Srio.

3. v. 3.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los interesados en la mortuaria de Carmen y Onesimo Chacón y Mora, que fueron mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, ambos agricultores y de este vecindario de San Miguel de esta villa, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda; el juicio de sucesión se ha iniciado en esta alcaldía; adviértese ser este tercer edicto y que el término debe empezar á contarse desde el veintisiete de Febrero de este año.

Alcaldía única. Desamparados, 6 de Junio de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Luis Hernández S.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Yanuario Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Mora, de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, situado en el cantón de Mora, de esta provincia, en el punto llamado "Los Potrerillos," cantón y distrito no numerados, constante de 17 hectáreas, 47 áreas, 24 centiáreas poco más ó menos, lindante: Norte, con terrenos de la testamentaria de Carmen Delgado; Sur, con terrenos de Esteban Elizondo; Este, río de Jesús María en medio, con terreno de Esteban Elizondo; y Oeste, con terreno de la testamentaria de Carmen Delgado; no tiene gravámenes y vale \$ 800-00. Dicha finca la hubo el señor Delgado, por compra al señor Carmen Delgado, y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario, hace más de veinte años.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho á deducirlo, dentro del término de treinta días.

Juzgado 2° civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Junio 7 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3. v. 3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado el señor Mariano Solano Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, denunciando una faja de terreno baldío, en montaña en su mayor parte y una pequeña de rastrojo, constante como de veinte hectáreas, situada en San Jerónimo de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela dentro de los siguientes linderos: al Norte, río del Espino en medio, con tierras del señor Juan Corrales; al Sur, y urro en medio, con tierras de la señora Celedonia Corrales; al Este, con terreno propio del denunciante; y al Oeste, con potrero de la sucesión de don Adolfo González.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, Junio de 8 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 3.

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Henry Smith, que fué mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Jamaica y vecino de la comarca de Limón, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo que estimen conveniente sobre una reclamación que hacen los señores Pagés, Cañas y Compañía en dicha mortuoria.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.— 4 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Secretario.

3 v. 2.

Provincia de Heredia.

El señor Trinidad Ugarte Contreras, mayor de cincuenta años, casado, artesano y vecino del centro de esta ciudad, ha comparecido, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Cafetal como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, bajo los linderos siguientes: Norte, propiedad de José Jara; Sur, calle de por medio, casa y solar de Ignacio Ramírez; Este, casa y solar de León Benavides; y al Oeste, con propiedad de Telésforo Alvarado. Esta finca está exenta de gravámenes, vale cien pesos y la hubo por compra á los señores José Balbino y Vicente Madrigal, de único apellido. Asegura el solicitante haber poseído dicha finca por más de veinte años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Quien tenga derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se le señalan.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Junio 4 de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3-1

A quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó la señora Juana Leitón Esquivel, mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina de este cantón, solicitando título de posesión de la finca que se describe situada en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia: casa de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, como de cinco metros de frente, por igual fondo, ubicada en un solar como de cuatro áreas de superficie plana, figura irregular, cultivado de café. Lindante: Norte, con propiedad de Joaquín Delgado; Sur y Este, con ídem de Silvestre Miranda; y por el Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Laudencio Chavarría y Melchor Delgado; vale el todo cien pesos y fué adquirido por la presentada, por herencia de sus padres, Nicolás Leitón é Inés Esquivel. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que en el término de treinta días de la publicación de este edicto, se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifican. — Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 30 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ

Francisco Badilla,
Srio.

3-1

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Hernández Bolaños, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de 15 años del inmueble siguiente: terreno de superficie varia, dedicado á cafetal y una parte á potrero, de 1 hec-

tárea, y 12 áreas de extensión próximamente, sito en "Turales," distrito de los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad del petente: Sur, calle pública de por medio, con ídem de herederos de Gabriel Chavarría; y Oeste, con propiedad del solicitante y de Cleto Barquero, vale \$ 500: está exenta de gravámenes, y la hubo por compra á Gregorio Esquivel, único apellido, que fué de sus propias calidades y vecindario. Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Junio 4 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero. J. Francisco Jiménez.
3-2

Á quienes interese se hace saber: que á esta alcaldía se ha presentado Romualdo Sánchez Contreras, mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de posesión, que libre de gravámenes en nombre propio y por más de veinte años ha tenido en un terreno de potrero, situado en Turales, en esta jurisdicción, como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura regular, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Santos Villalobos: Sur, con propiedad de Rafael Acuña: Este, con ídem de Pablo Arce; y por el Oeste, con ídem de José Zamora, vale quinientos pesos; y lo adquirió el presentado por compra al señor Nicolás Villalobos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca cuya inscripción se trata, para que en el término de treinta días, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 31 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srío.

3-2

Á quienes interese, se hace saber: que á esta alcaldía se presentó Apolonio Hernández Camacho, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de una casa y el solar en que está ubicada, situados en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; la casa, de pared de adobes, cubierta con madera y teja del país, mide cinco metros de frente, por tres metros de fondo: el solar, de figura irregular, dedicado al servicio de la casa y mide como cincuenta centiáreas.—Linderos: Norte y Este, callejón en medio, con propiedad de Cleto Barquero: Sur, calle en medio, con ídem de Agustín Villalobos; y por el Oeste, con propiedad de Dionisia Camacho y vale el todo veinticinco pesos. Está libre de gravámenes y lo adquirió el presentado por compra á Juan Hernández. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 30 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srío.

3-2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, cita á los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes veinticuatro del corriente, con el objeto de ver ciertas reclamaciones, respecto al inventario practicado y para proceder al nombramiento de albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Tecolulo Argüello,
Prosrio.

3-2

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de la señora

Josefa Argüello Chacón, que fué mayor, casada, de oficios domésticos; y de los menores María Dominga, Rafaela Nemesia y Albertina de Jesús Zamora Argüello, de tres años y un mes de edad, respectivamente, las tres de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, acudan á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento, de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el siete de Mayo último, fecha de la primera publicación del edicto.

Alcaldía única. Santo Domingo, á las diez de la mañana del dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srío.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Bogantes Zumbado, que fué vecino de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 2 m. del 22 del corriente mes, á fin de que digan si están de acuerdo con la inversión del quinto, conforme la disposición de dicho causante, en su testamento.

7 de Junio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez,
Srío.

3-1

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de Jesús Trejos de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días, que debe contarse desde el veintidós de Marzo del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Santo Domingo, á las diez de la mañana del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

J. Augusto Bolaños. Federico Sáenz.

Provincia de Alajuela.

Por primera vez y con el término de noventa días, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados, en la mortuoria del señor Juan Porras Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á legalizar sus derechos.

Á las dos de la tarde del siete de Junio corriente, el señor Juan Porras Cambronero, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 9 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que comenzó á correr el primero de Abril próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en las mortuorias acumuladas, de doña Mercedes Fernández Bonilla y señorita Josefina Fernández, único apellido, que fueron mayor de edad y viuda la primera, mayor de doce años y soltera la segunda; las dos de oficio doméstico y vecinas de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, en el término indicado; bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo. M. González.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonina Barquero Castro, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Este de esta jurisdicción, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día del veinticinco del mes en curso, á fin de que conozcan del inventario y avalúo practicados, de los reclamos y cuentas pendientes

de: y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 6 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3-1

La señora Mercedes Vega Delgado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de superficie plana, figura irregular, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, de 7 metros, 60 centímetros de longitud, por 5 metros 30 centímetros de latitud, con una sala, corredor y cocina de madera redonda, forrada con tabla y techada con teja de barro; situada en el barrio de Jesús, de esta jurisdicción, cantón 5º de la provincia de Alajuela; mide 37 áreas, 87 centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Remigio González y José Salas, carretera Nacional en medio y sin ésta de Antonio Vindas; Sur y Oeste, ídem, de Juan Soto; y Este, con ídem de Antonio Vindas, calle en medio, con ídem de José Salas; está libre de gravámenes. La adquirió por compra á Agustina Ramírez, y vale próximamente \$ 200-00. A todos los que tengan que hacer oposición á esta información, se les cita para que en el término de 30 días, se presenten en esta Alcaldía á legalizarla.

Alcaldía Única del cantón de Atenas, Junio 4 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA

J. Leandro Zamora,
Srío.

3. v. l.

Leandra Arroyo Chaves, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho solicitando información de posesión para inscribir en su nombre, un terreno de sembrar granos, plano, cuadrilongo, situado en San Rafael, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, con una casa en él construida de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja del país; lindante el terreno: Norte, calle pública en medio, propiedad, de José Jiménez y Francisco Hernández; Sur, ídem de Ignacio Venegas: Este, ídem de José Jiménez; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Víctor Soto y el Rastro público del barrio. Miden: el terreno, 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; y la casa, 6 metros, 688 milímetros de frente, por 5 metros, 852 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Lo adquirió por herencia de su finado esposo, Miguel Ávila: lo posee hace más de diez años: no tiene gravamen; y vale próximamente cien pesos.

He señalado treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á la solicitud, lo verifiquen en este término, ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Mayo 17 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3-1

Ante mí, se ha presentado el señor Patrocinio Villalobos Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno inculto, sito en el expresado barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Murillo: Sur, ídem de Florentino Martínez: Este, calle privada en medio, propiedad de herederos de Juan Manuel Villalobos; y Oeste, propiedad de Florencio Jiménez; mide cuarenta y un metros de frente, por treinta y uno de fondo, poco más ó menos. Lo adquirió el petente por herencia de su padre Juan Manuel Villalobos, no tiene gravamen y vale próximamente cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 7 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3-2

Ante mí, se ha presentado la señora Micaela Delgado, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en la quinta mawzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Núñez: Sur, propiedad de Antolín Chacón: Este, ídem de Juan Morera; y Oeste, ídem de Vicente Sánchez, línea férrea en medio, mide el terreno cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros al extremo Este y cinco metros, quinientos cincuenta milímetros al extremo Oeste; y la casa mide cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo, todas estas medidas poco más ó menos. La petente adquirió esta finca por herencia de su señora madre María de Jesús Delgado, único apellido, no tiene gravamen y hoy vale cincuenta y un pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3-2

El señor José de los Angeles Acosta, sin más apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, pidiendo título posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de superficie ladera en su mayor parte, de bosques naturales, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan María Solera: Norte, con ídem del mismo señor Solera: Sur, propiedad de José Castro y de la sucesión de José María Acosta; y Oeste, propiedad de Ascensión y José Quiros, mide veintitrés hectáreas, setenta y seis áreas, veinticuatro centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados: está sin gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos; y lo adquirió hace más de once años por compra á Juan, Esmeralda, Rafael, Manuel, José María, Ascensión y Damián Rojas. Con treinta días de término, cito á las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

3-3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Álvarez Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la venta extrajudicial de una finca, solicitada por la heredera y albacea de la mortuoria, señora Ramona Alvarado Brenes.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3 v 3.

El señor Pedro Zamora Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, de café y caña dulce, como de veinticinco áreas, situado en Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Pío Fernández: Sur, calle en medio, con ídem de Francisca Gómez: Este, calle en medio, con propiedad de Ramón Araya; y Oeste, con propiedad de Ramón Monje y José María Quiros. Adquirida esta finca por compra á Lorenzo Hidalgo, Domingo Suárez y Feliciano Salas, la posee como dueño hace más de diez años, y vale doscientos pesos. El que se considere con mejor derecho al

todo ó parte de esta finca, ocurra dentro de treinta días, á reclamarlo.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Junio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

3-3

Provincia de Cartago.

La señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, oficio el de su sexo y de este vecindario, ha establecido información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno que hubo por herencia de su abuelo don Eusebio Ortiz, situada en el punto llamado Birris, distrito 4.º del cantón primero de esta provincia, que mide 4 hectáreas y 20 áreas próximamente y lindante: Norte, carretera Fuentes en medio, propiedad de Joaquín Monje; Sur, propiedad de Nicolás Oreamuno; Oeste, calle en medio, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonio Rivas: sin gravamen, no tiene cultivo alguno y vale trescientos pesos. Treinta días de término se señalan para que las personas que tuvieren algún derecho á dicho inmueble, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1.ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Mayo 31 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3. v. 3.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del general don Vicente Vargas y Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; y se aperebe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado pasará la herencia á quien corresponda.

Su viuda doña Virgilia Pacheco y Frutos, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, nombrada albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á las tres de la tarde del día veintinueve de Julio del año de mil ochocientos ochenta y ocho, previo el juramento de ley.

Juzgado 1.º civil de la provincia de Cartago.—Mayo 28 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

Comarca de Puntarenas

Inocente Corao y Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho pidiendo título supletorio de la finca siguiente: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sembrado parte de zacate jenjibrillo y la otra destinada á la agricultura, situada en el barrio de "San Juan Grande, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando: al Norte, con terreno de don Prudencio Zúñiga; al Sur, con terreno de don Nicolás Lizano; al Este, con terreno de don José Aguilar; y al Oeste, terreno de don Sebastián Sandóval, vale mil pesos, y lo hubo por compra al Municipio, y está libre de gravamen. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito. Alcaldía Única de la ciudad de Esparta, Junio 10 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srío.

3-2

Depósitos judiciales.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales del Juzgado de primera instancia Civil de esta provincia, durante el mes de Enero próximo pasado.

1892.	Enero 1.º Saldo en caja.....	\$ 4997-37
	Enero 14. Giro número 4569. Cancelado y entregado á don Pío Joaquín Fernández, para responder á precio de remate de unas fincas de Joaquín y Mercedes Castro....	\$ 1000-00
	Enero 26.—Giro número 140. Cancelado y devuelto á Ezequiel Solano, en embargo precario solicitado por él en bienes de Miguel Solano.....	40-00
	Enero 26.—Giro número 138. Depositado por Florencia Ávila, para responder á remate en bienes del inhábil Cruz González y endosado al Licenciado José A. Castro, para que tome por recomendación de Melchor González, doscientos veintinueve pesos sesenta centavos, y devuelto otro giro por el resto.....	900-00
	Enero 30.—Giro número 146 Depósito hecho por el Licenciado José A. Castro, para responder al precio de una finca rematada, en mortuoria de José de la Cruz González.....	670-40
	Suma.....	\$ 5667-79 \$ 1940-00
	Enero 31. Saldo en caja.....	\$ 3727-79

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 8 de Febrero de 1892.

Ardilión Castro,
Srío.

Nota:—El Juez Civil de la provincia de Alajuela, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Grecia y Atenas, durante el mes de Enero de este año.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—Febrero de 1892.

Cypriano Soto.

ANSELMO CALVO SOLERA, Secretario de la Alcaldía primera de Alajuela, certifica: que al folio treinta y seis del libro de depósitos judiciales que lleva esta Alcaldía en el corriente año, se encuentran las partidas que dicen:

1892.	Enero 1.º	Saldo en caja....	\$ 377-08.
	Enero 12.	Número 4587.—Son cargo treinta y dos pesos cincuenta y seis cents., depositados por el Licenciado don Máximo Fernández, para responder á embargo preventivo contra Enrique Monje.....	32-56
	Enero 29.	Son data treinta y seis pesos setenta y ocho centavos, valor del giro número 136 de la tercera parte del sueldo embargado á don Silvano Matamoros como profesor del Instituto de esta ciudad, en el mes de Noviembre próximo pasado, por haber sido entregado dichogiro á don José Dolores Frutos para que de él tome treinta y dos pesos diez centavos á que ascendió la tasación en el juicio respectivo....	\$ 36-78

Enero 29.

Número 133.— Son data cinco pesos depositados por don José Dolores Frutos, para responder á embargo preventivo contra bienes de don Silvano Matamoros, por haberse declarado firme dicho embargo y entregado el giro al señor Frutos.....

Suma.....	\$ 409-64	\$ 41-78
-----------	-----------	----------

Enero 31.

Saldo en caja..... \$ 367-86.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á primero del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Alcaldía primera de Alajuela.

Anselmo Calvo.

Movimiento de depósitos Judiciales de la Alcaldía segunda de este cantón, durante el mes de Enero próximo pasado.

Enero 5.—Giro número 144. Depósito hecho en la sucursal del Banco de Costa Rica, por don Juan Sibaja M., para responder al precio de dos fincas rematadas en mortuoria de Dominga Arrieta, por valor de ochocientos cincuenta pesos.....	\$ 805-00
Enero 29.—Giro número 145. Depósito hecho por el señor Concepción Molina en la sucursal del Banco de Costa Rica, para responder á los daños y perjuicios que ocasionó á Estanislao Soto, con un embargo preventivo que en sus bienes trata de hacer efectivo por valor de treinta pesos.....	\$ 30-00
Enero 8.—Giro número 141. Cancelación hecha por el señor Alcalde segundo, entregándolo al señor Felipe Azofeifa, en virtud de haberse fenecido el juicio respectivo, el cual fué depositado su valor en el Banco de Costa Rica, para responder á daños y perjuicios; y no firma por no saber.— Por Felipe Azofeifa, que no sabe firmar, S. Echavarría.....	\$ 13-00
Enero 23.—Giro número 128. Cancelación hecha por el señor Alcalde segundo, entregándolo al señor don Leopoldo Arce, para responder á los daños y perjuicios que ocasionó á Atanasio Miranda y esposa, con un embargo preventivo, que en sus bienes trata de hacer efectivo por valor de diez pesos ochenta centavos; y firma Leopoldo Arce.	10-80
Enero 29.—Giro número 144. Cancelación hecha por el Alcalde segundo, entregándolo al albacea señor Pascual Saborio, para responder al precio de dos fincas rematadas en la mortuoria de Dominga Arrieta, por valor de ochocientos cincuenta pesos; y firma Pascual Saborio.....	\$ 805-00
Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—6 de Febrero de 1892.	
Alejandro Fernández, Srío.	

Señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón.—1º de Febrero de 1892.

Cumplo con el deber de informar á Ud., que durante el mes de Enero próximo pasado, no ocurrió en este Juzgado, ni en las Alcaldías de este Circuito, depósito alguno judicial.

Con la mayor consideración, de Ud. afmo. Servidor,

TRANQUILINO ULLOA.

CONTABILIDAD

de la Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela.

Mes de Marzo de 1892.

1892.	DEBE.	HABER.
	Saldo en caja, del mes anterior.....	\$ 2438-35
Marzo 1.º	—Á giro número 159, contra el Banco de Costa Rica, depósito hecho por Rafael Molina para responder á deuda de Clara Molina á favor de María Barrantes; por valor de.....	13-00
3-º	—Á giro número 161 contra el mismo Banco, depósito hecho por Luis Castaing Alfaro para responder á la tercera parte de sueldo embargada á Luis Benavides en ejecución que contra éste sigue Carlos Méndez por valor de.....	5-85
10-º	—Á giro número 4702 contra el mismo Banco, depósito hecho por doña Inés Ugaldé para responder á deuda é intereses á favor de la mortuoria de doña Gregoria Soto; por valor de.....	501-25
18-º	—Á giro número 163 contra el mismo Banco, depósito hecho por Clara Molina para responder á deuda de María Barrantes; por valor de.....	0-40
26-º	—Á giro número 171 contra el Banco dicho depósito hecho por S. Jaramillo para responder á embargo precario contra Benigno Jiménez; por valor de.....	7-00
28-º	—Á giro número 172 contra el Banco dicho depósito hecho por Tomás Lara para responder al valor de una finca en mortuoria de Josefa Flores; por valor de.....	369-85
30-º	—Por giro número 171 contra el mismo Banco, cancelado y entregado este giro á S. Jaramillo, en virtud de haber habido arreglo entre las partes; por valor de.....	7-00
	Totales.....	\$ 3335-70 \$ 7-00
	BALANCE.....	3328-70
	Sumas iguales.....	\$ 3335-70 \$ 3335-70

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 1.º de Abril de 1892.

Luis Castaing Alfaro.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía única de Atenas, en el mes de Marzo de 1892.

	DEBE.	HABER.
Marzo 1.º	—Á saldo el 29 de Febrero.....	\$ 30-60
25-º	—En esta fecha se dió orden á don Tomás Jenckins para que entregue á José Manuel Quesada la suma de treinta pesos sesenta centavos que en el depósito para responder á daños en embargo preventivo contra Tranquilino Ledesma, por haberse transado y levantado dicho embargo....	\$ 30-60
	Suma.....	\$ 30-60 \$ 30-60

Alcaldía única, Atenas 1.º de Abril de 1892.

Arcadio Sepulveda.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en el Juzgado civil de Heredia y sus salidas.

1892.	El Banco	DEBE.	HABER.
Mes de Marzo.			
	Saldo en Febrero.....	\$ 14733.32	
	Giro número 95. Marzo 9, son cargo cien pesos que deposita Manuel Argüello para responder á embargo preventivo contra bienes del señor Joaquín Romérez Hernández.....	100-00	
	Giro número 94. Marzo 9, son cargo cien pesos que deposita el señor Sebastián García Fonseca para responder á embargo preventivo contra bienes de don Braulio Morales C.....	100-00	
	Giro número 96. Marzo 9, son cargo seiscientos diez pesos que deposita don Ricardo Morales Gutiérrez para responder ó sea para evitar el embargo preventivo solicitado por Sebastián García contra don Braulio Morales C. padre del depositante.....	610-00	
	Giro número 74. Marzo 17, son data trescientos cuarenta pesos que había depositado don Agapito Bolaños para responder á embargo preventivo contra bienes de Silvano Bolaños, el cual se entrega hoy cancelado.....	\$ 340-00	
	Giro número 426. Marzo 26, son cargo cuarenta pesos que depositan los señores "S. Pérez & Compañía" para responder á embargo contra Antonio Aramburo.....	40-00	
	Giro número 102. Marzo 26, son cargo veinte pesos que depositan los señores "S. Pérez & Compañía" para responder á embargo contra Antonio Aramburo.....	20-00	
	Giro número 103. Marzo 28, son cargo cien pesos que deposita Romualdo Vargas para responder á embargo contra Santiago Córdoba.....	100-00	
	Suma.....	\$ 15703.32	340-00
	Saldo en el Banco.....	\$ 15363.32	

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, 8 de Abril de 1892.

Arturo Pupo,
Srío.

NOTA.—El Juez civil de Heredia me comunica no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Barba, Santa Bárbara y Santo Domingo, en el mes de Marzo último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Abril de 1892.

CIPRIANO SOTO.

Movimiento de depósitos judiciales habidos en este Juzgado, durante el mes de Enero próximo pasado.

1892.	DEBE	HABER.
Enero 19. N° 17.		
A don Anibal Santos y Aguirre un cheque de depósito de veintiuna piezas de manta, valoradas en ochenta y cuatro pesos y quedan á orden de este Juzgado.....	\$ 84,00	
Enero 29. N° 18.		
Al señor Tesorero Municipal de esta ciudad por doscientos diecinueve pesos ochenta centavos, valor de sus cheque de depósito de dinero á la orden de este Juzgado, que el señor Agente Fiscal de esta provincia, don Zacarías Chavarría y Galarza como apoderado del Municipio de esta ciudad, obló para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que va á establecer en bienes de la Municipalidad del cantón de Santa Cruz.....	\$ 219,80	
Enero 29. N° 19.		
Al señor Tesorero Municipal de esta ciudad por doscientos cuarenta y cuatro pesos setenta centavos, valor de su cheque de depósito de		

dinero á la orden de este Juzgado, que el señor Agente Fiscal de esta provincia don Zacarías Chavarría y Galarza, como apoderado del Municipio de esta ciudad, obló para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que va á establecer en bienes de la Municipalidad del cantón de Nicoya..... \$ 244,70

Enero 29. N° 20.
Al Señor Tesorero Municipal de esta ciudad por cuarenta y cinco pesos noventa centavos, valor de un cheque de depósito de dinero á la orden de este Juzgado que el señor Agente Fiscal de esta provincia don Zacarías Chavarría y Galarza obló, para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que va á establecer en bienes de la Municipalidad del cantón de Bagaces, y como apoderado del Municipio de esta ciudad..... \$ 45.90

Enero 29. N° 21.
Al señor Tesorero Municipal de esta ciudad por ciento veintidós pesos veinte centavos, valor de su cheque de depósito de dinero á la orden de este Juzgado, que el señor Agente Fiscal de esta provincia don Zacarías Chavarría y Galarza, como apoderado del Municipio de esta ciudad, obló para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que va á establecer en bienes de la Municipalidad del cantón de Cañas..... \$ 122.20

Suma..... \$ 716.60

S E. ú O.

Judicatura Civil y de Comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 13 de Febrero de 1892.

CARLOS GARNIER B.,
Srío.

NOTA. El Juez de primera Instancia de Guanacaste me participa de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Bagaces y Cañas durante el mes de Enero del corriente año.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
Cipriano Soto.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

Cantón Central de Alajuela.

SESIÓN 14ª ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores: Don Jerónimo Chacón, Presidente. „ Francisco Jinesta A. „ Isidoro Soto. „ Florentino Montero.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Tomada en consideración la solicitud de la señora Cristina González y González, vecina del barrio de Santiago del Este, referente á una paja

de agua, se resuelve: sin lugar, por ser un asunto resuelto por esta Corporación en el artículo 14 de la sesión anterior, y á lo que debe estarse.

Art. III.

Se leyó la solicitud del señor Salvador Zúñiga Mora, relativa á que se le permita ocupar una orilla de terreno Municipal, sita en el barrio de los Desamparados, se acuerda: acceder á dicha solicitud.

Art. IV.

En la solicitud del señor Alejo Soto, vecino del barrio de San Isidro, referente á que no se le permita al señor Joaquín Arias construir una casa ó rancho en una faja de terreno Municipal, cuya solicitud funda en la mala conducta que observa el señor Arias; y

Considerando:

1º Que esta Corporación no ha concedido permiso al señor Arias para aquella construcción.

2º Que son fundadas las razones expuestas por el petente, siendo público y notorio que el expresado Arias observa mala conducta; y

3º Que esta Corporación está en el caso de favorecer á todas aquellas personas que á la vez que sean pobres y con familia, no sean causa de la propagación del vicio en los barrios, ni de alarma para sus vecinos, se acuerda: que se prohíba por la autoridad respectiva la ocupación de dicho pedazo de terreno por el señor Joaquín Arias.

Art. V.

Se tomó en consideración el memorial presentado por el señor Mercedes Viquez Vargas, vecino del barrio de los Desamparados de esta ciudad, en el que solicita se ordene por esta Corporación la venta de una pequeña porción de terreno Municipal, se acuerda: sin lugar en cuanto á la venta; pero que puede ocupar dicho terreno por el tiempo que, la Corporación Municipal convenga, dadas las condiciones de pobreza del petente.

Art. VI.

Leído el memorial del señor Ramón Calvo Castro, vecino del barrio de la Concepción, relativo á que se le conceda una orilla de terreno Municipal, de los que hay en el barrio de su residencia, para construir un rancho que le servirá de habitación, y por estar en muy mal estado de salud y pobre, se resuelve: de conformidad, y para proceder á la construcción indicada, debe ponerse de acuerdo el interesado con el Intendente Municipal, á fin de que éste anote dicha faja de terreno y dé cuenta oportunamente.

Art. VII.

En la solicitud del señor Agustín Esquivel Morales, vecino del barrio de San José de esta ciudad, en la que pide se le conceda una orilla de terreno Municipal, para construir una habitación, se acuerda: que el terreno á que se refiere el petente, está cedido á la señora Joaquina González; pero que puede, de acuerdo con el Intendente Municipal, elegir otro pedazo de terreno de los que existen en aquel barrio y hacer uso de él, mientras convenga á los intereses Municipales.

Art. VIII.

Tomada en consideración la comu-

nicación del Juez de Paz del barrio de San Isidro de esta ciudad, en la que expone que se hace indispensable en aquel barrio la construcción de un cepe, para asegurar á algunas personas que, por causa al exceso del licor, cometen faltas y que no habiendo recursos en aquel vecindario para construirlo, los solicita de esta Corporación, se acuerda: que se paguen los gastos que ocasione aquella construcción.

Art. IX.

En el memorial presentado por el señor José María Ugalde, vecino del barrio del Tuetal de esta ciudad, en el que pide se le permita construir un rastro en dicho barrio, se acuerda: que informe el señor Intendente Municipal, teniendo en cuenta para dicho informe la distacia á que se encuentra el rastro del barrio de Itiquis.

Art. X.

Tomada en consideración la comunicación del señor Gobernador, en la que manifiesta, que por detalle levantado el 10 de Julio de 1890, para la apertura de un camino en el distrito de Sabanilla, se asignó á este Municipio diez pesos en el detalle respectivo, los que aún no han sido pagados, se acuerda: que se pague dicha suma por la Gobernación á quien corresponda.

Art. IX.

Vista la renuncia presentada por el señor don Enrique Solera, padre, del cargo de guarda bosque de los terrenos de "Frajanes" para que fué nombrado, y creyendo justas las razones en que la funda, se resuelve: aceptarla y nombrar en su reemplazo al señor don Florentino Montero; quien queda autorizado para prohibir el acarreo de tablones arrastrando, que es el motivo principal para la descomposición de los caminos, debiendo halarlos en carreta.

Art. XII.

Se tomó en consideración el presupuesto presentado por el señor Intendente Municipal, en el que calcula los gastos para pintar los postes de los faroles del alumbrado público de esta ciudad, en la suma de veinte pesos cincuenta centavos, y se resuelve: que se pague dicho presupuesto.

Art. XIII.

Se suplica al señor Gobernador, ordene el envío de un informe en que estén con exactitud los ingresos en el ramo de cañería en el trimestre que terminó el 31 de Marzo pasado, y el producto que en boletos se ha entregado al recaudador Municipal en el presente trimestre.

Art. XIV.

Habiendo cesado los motivos por que esta Corporación dió al señor Intendente Municipal la facultad de llevar un contraste minucioso de los egresos é ingresos á los fondos Municipales, se acuerda: quitar aquella atribución al expresado empleado, y que de hoy en adelante quede bajo las órdenes del señor Gobernador.

Art. XV.

Teniendo noticia esta Corporación de que varias personas, con el pretext-

de enderezar las cercas de sus propiedades, se toman porciones de calle, estrechándolas en perjuicio del público, se acuerda: suplicar al señor Gobernador se lleve á la práctica el acuerdo de la Corporación Municipal, sesión 8ª, artículo 15, de 3 de Noviembre de 1890, y prevenir á los Jueces de Paz informen sobre las personas que hayan incurrido en aquella irregularidad en sus respectivos barrios.

Art. XVI.

Se ha manifestado á esta Corporación que algunas personas tienen concedida por las Municipalidades anteriores, gracia para usar del agua de la cañería sin pagar impuesto, y en esa virtud, se acuerda: suplicar al señor Gobernador se sirva pasar un conocimiento de las personas que hayan sido favorecidas con aquella disposición.

Art. XVII.

Se suplica al señor Gobernador, se sirva ordenar por medio de sus subalternos, la permanencia de un polizonte en el Palacio, siempre que haya sesión Municipal; suplicándole asimismo, se sirva pedir á la Compañía de Agencias de Puntarenas los útiles de cañería que se encuentran en aquel puerto.

Art. XVIII.

En la solicitud del señor don Cipriano Arroyo, de esta ciudad, referente á que se le permita construir una casa en el punto llamado la "Ceiba," en una orilla de camino municipal, se acuerda: de conformidad.

Art. XIX.

En la solicitud del señor don Adolfo Arias Pineda, para que se le pague un trabajo extraordinario que ejecutó como ex-recaudador Municipal, se acuerda: que se sirva fijar la cantidad en que estima aquél.—Terminó.—J. Chacón.—Rómulo González, Srío.

Es copia.
Rómulo González,
Srío.

ORDEN DE POLICIA.

Previénese á los dueños de semontanos en este cantón: que dentro del término de ocho días, deben tener descuajadas las cercas y desyerbado el espacio que media entre la mitad del camino y la orilla de sus propiedades. Los que faltaren á esta disposición, pagarán la multa de cinco pesos y el valor que ocasionare á la Policía la verificación de estos trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 4 de Junio de 1892.

MIGUEL ARIAS.
3 v 1.

AVISO.

Con las fechas que al margen se expresan, fueron presentados á la Policía los animales siguientes:

- Junio 8. Una vaquilla amarilla, panda, sin fierro ni señal, media rosquilla.
- " " Una ternera hosca, sin fierro ni señal, cachos pequeños.
- " " Un ternero hosco, manchado de blanco, cachos al tiro, sin fierro ni señal.
- " 8 Una yegua retinta, grande, regular andadura, marcada.

Se avisa al público, para q' el que tenga derecho á estos animales, se presente á legalizarlo.

Jefatura Política de Palmares. 9 de Junio de 1892.

FAUSTINO CASTRO.

Con fecha 12 de Mayo del corriente año, fueron presentados á esta Jefatura los animales siguientes:

- Una yegua retinta, pequeña, con un fierro parecido á una B.
- Una ídem, ídem, manca.
- Un caballo azulejo, entero, de regular andadura.

Los que se crean con derecho dichos animales, que se presenten á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Mora.

MATEO MOLINA.

AVISO.

En este despacho se encuentran un pañolón y un llavero con siete llaves, que la Policía activa encontró en la calle; el primero, la noche antepasada y el llavero, anoche. La persona que se crea con derecho á estos objetos, sírvase comparecer.

Agencia Principal de Policía de San José.—7 de Junio de 1892.

GREGO FOUNTES G

AVISO.

Esta Agencia ha declarado vago al menor Ricardo Gutiérrez y será entregado por el término de su minoridad á algún dueño de taller, fábrica ó hacienda, según lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº XXXIII de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Quien quiera recibirlo, preséntese dentro del término de quince días.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 7 de Junio de 1892.

JUAN BAUTISTA SÁENZ.

ANUNCIOS.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

Empréstito Escolar.

Los cupones del "Empréstito Escolar" correspondientes al primer trimestre del corriente año, se pagarán en "El Banco de Costa Rica" el 30 de Junio.

Banco de Costa Rica, San José, Junio 11 de 1892.

ORTUÑO.

10V. 2

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer el correo diario á Puntarenas. Las personas que quieran hacerse cargo de este servicio, deberán hacer sus proposiciones hasta el 23 del corriente, á la Dirección General de Correos.

San José, 11 de Junio de 1892.

MANUEL J. CARRANZA.

ESTADO

de los fondos Municipales en Limón en el mes de Mayo de 1892.

1892.		INGRESOS
Mayo 1º	A saldo del mes de Abril.....	\$ 4418-75
" 21.	Recaudado durante el mes.....	
" "	Patente mercaderías al por mayor.....	60-00
" "	" " " " menor.....	140-00
" "	" de Hoteles.....	9-00
" "	Multas de Policía en Limón.....	162-05
" "	Destace.....	84-45
" "	Bailes.....	33-00
" "	Patentes de Empeño.....	30-00
" "	" " Billar.....	15-00
" "	Matrícula de solares.....	2-00
" "	Multas " Matina.....	64-50
		\$ 603-00
		\$ 5021-75
Junio 1º	Á saldo del mes de Mayo.....	\$ 4419-68
1892.		EGRESOS
Mayo 31.	Por gastos en giros del señor Gobernador.....	565-89
" "	Por mi comisión de entradas 6 o/o sobre \$ 603 00/100.....	36-18
" "	Saldo, suma para igualar.....	4419-68
		5021-75
		\$ 5021-75

S. E. ú. O.

Tesorería Municipal de la Comarca de Limón, 1º de Junio de 1892.

W. B. UNCLES,
Tesorero

Vº Bº

BALVANERO VARGAS.

INSTITUTO FÍSICO-GEORÁFICO NACIONAL
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 4 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Tém. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	665.00	665.00	664.65
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.70	18.08	10.30
Humedad del aire en ojo de saturación.....	95	88	66
Tensión del vapor en milímetros.....	16.00	14.92	13.60
Velocidad del viento en metros por segundo.....	5.3	1.3	0.2
Grado de nublosidad.....	10	8	2
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	21.40	21.13	21.00
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	21.40	21.07	20.80
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	22.10	22.08	22.00
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	21.80	21.80	21.80

NOTA.—Temblor n. 27 á las 11 h. 2 m., pu. Dirección W-E. Duración inapreciable. Intensidad I.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 5 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Tém. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	665.60	664.53	663.15
Temperatura del aire, grados centígrados.....	26.80	20.98	10.20
Humedad del aire en ojo de saturación.....	93	83	73
Tensión del vapor en milímetros.....	16.50	16.85	13.80
Velocidad del viento en metros por segundo.....	4.1	0.5	0.2
Grado de nublosidad.....	10	8	5
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	21.60	20.95	20.30
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	21.10	20.85	20.60
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	21.90	21.90	21.90
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	21.80	21.80	21.80

PEDRO REITZ.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 15 de Junio de 1892.

SESIÓN treintaicuatro ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González V., Fernández (Mauro), Fernández (Gordiano), Fernández (Francisco E.), González S., Montealegre, Cardona, Trejos Policarpo, Martínez, Trejos (Pbo), Hernández, Astúa, Méndez, Rodríguez, Mora, Jiménez Manuel J., Sancho, Oreamuno, Rivera, Bustos, Santos, Montero, Trejos José Joaquín y Moreno.

Art. I.

Por impedimento del primer Secretario ocupó su puesto el segundo, quien á su vez fué sustituido por el primer Prosecretario.

Art. II.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. III.

Con la correspondiente sanción del Poder Ejecutivo, se recibieron dos ejemplares de la resolución n.º III y decreto n.º XII, emitidos por este Cuerpo.

Art. IV.

Se leyó un escrito de don Francisco J. Alvarado, en que solicita del Tesoro Público la suma de tres mil pesos para establecer en Esparta una maquinaria para beneficiar el arroz, cuya suma devolverá al Gobierno por anualidades de quinientos pesos. Terminada la lectura del escrito referido, se mandó someter á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. V.

La señora María Jiménez, viuda de don Procopio Castro, pide una pensión por los servicios que éste prestó al país durante treinta y un años en la "Tipografía Nacional." Hecha lectura del escrito é información *ad perpetuam* que al mismo acompaña, fué admitida la solicitud y el señor Presidente los mandó someter á estudio de la Comisión de Gracia.

VI.

Se leyó una nueva información *ad*

perpetuam, presentada por don Rosa Avendaño, para que se mande agregar á la solicitud primitiva que obra en la Secretaría, se tome en consideración y se le dé favorable despacho á su petición.

Terminada la lectura de la información referida, el señor Presidente la mandó agregar á sus antecedentes y traer á la vista la solicitud á que la misma información se contrae.

Art. VII.

Se dió tercer debate al proyecto en que se asigna una pensión á la señora Catalina Méndez y se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. VIII.

La Secretaría dió lectura y puso en discusión el dictamen en que la Comisión de Gracia aumenta la pensión á don Juan J. Méndez, como inválido de la Campaña Nacional de 1856.

Manifestó el Diputado Astúa: que por su parte no es fácil emitir voto en el dictamen leído, por no conocer la primitiva solicitud del señor Méndez, y suplica á la Secretaría se traiga á la vista y dé lectura al expediente anterior para ver en qué se funda, para solicitar aumento de pensión.

Accediendo á los deseos del señor Astúa, el señor Presidente suspendió la discusión del dictamen y ordenó se traiga á la vista el expediente respectivo.

Art. IX.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley que aprueba el decreto n.º II, emitido por la Comisión Permanente, en que se declara abolido el impuesto de capitación.

El Representante Fernández (don Mauro), con abundancia de argumentos, demostró la inconveniencia de derogar el impuesto de capitación, fundándose para ello en que este impuesto no es malo en sí, sino que lo que le falta es reglamentación, y en este concepto, propone al Congreso se nombre una comisión *ad hoc* que presente un proyecto de reglamentación en la percepción del impuesto y se hagan las subdivisiones necesarias para que sea distribuido en proporción á la división territorial del país.

Anunció el señor Presidente: que están en discusión los artículos propuestos por la Comisión y si éstos son desechados, será el caso de someter á debate lo propuesto por el Diputado Fernández.

El Diputado Montero, con no menor número de argumentos, sostuvo la derogatoria del impuesto de capita-

ción, manifestando que con gusto dió su voto á la ley cuando fué sometida por el Poder Ejecutivo á la Comisión Permanente; y que con ese mismo gusto dará hoy su voto para que se apruebe aquella ley, porque ella tiende á quitar al pueblo una de las muchas cargas que sobre él pesan, y rebatió los argumentos de su predecesor.

De nuevo usó de la palabra el Diputado Fernández, para combatir las alegaciones del señor Montero, reforzando con nuevas ideas su debate anterior.

El Representante Rodríguez impugnó la argumentación del Diputado Fernández y emitió su opinión aprobando el proyecto que se discute.

El Licenciado Fernández combatió al señor Rodríguez, trayendo en su apoyo nuevas razones.

Sobre el mismo punto hicieron de nuevo uso de la palabra los Diputados Montero, Rodríguez y Astúa, apoyando los dos primeros las ideas emitidas anteriormente, y el último explicando las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para formar el proyecto de ley de capitación, y someterlo al Poder Legislativo, en cuyo proyecto colaboró él como miembro del Gobierno.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto contenido en el dictamen de la Comisión y fué aprobado en general.

Se pasó á la discusión en detal de dicho proyecto y se debatió el artículo 1.º, el cual fué aprobado sin enmienda.

Puesto á discusión el artículo 2.º, manifestó el Diputado Rodríguez, que en sesiones anteriores hizo presente que se reservaba el derecho de proponer reformas á este artículo, y que en tal virtud hace moción para que el auxilio que el Gobierno deba dar á las Municipalidades, sea una cantidad igual á la suma de las percibidas en toda la República por impuesto de capitación, distribuida entre dichas provincias, en proporción al número de habitantes de cada una, según el último censo de población.

Se puso en discusión la moción anterior, la cual fué combatida por el Diputado Fernández don Mauro, agregando que votará contra el artículo 2.º y la moción que se discute.

Se dieron por discutidos la moción anterior y el artículo 2.º, y fueron aprobados, quedando en consecuencia modificado dicho artículo con la moción del Diputado Rodríguez.

Estando agotados los asuntos puestos á la orden del día, cerró la sesión el señor Presidente, á las ocho y media de la noche.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

INOCENTE MORENO.

Congreso Constitucional.

El que suscribe, miembro de la comisión de Guerra y Marina, respetuosamente pasa á dar su humilde opinión relativa al proyecto de ley de altas militares en la forma que sigue.

Este proyecto es sumamente simpático al que habla, tanto más, cuanto que tiende á afianzar las garantías individuales del ciudadano, pero con pena cree que es inconstitucional é inconveniente; es inconstitucional, porque la fracción 6.ª del Art. 102 de la Constitución, literalmente dice (hablando de los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo): "disponer de la fuerza armada de mar y tierra para la defensa seguridad de la República, para mantener el orden y tranquilidad de ella y para todos los demás objetos que exige el servicio público." De donde se desprende, que la Constitución, al imponer al Poder Ejecutivo el deber de mantener el orden y tranquilidad de la República y de repeler todo ataque ó agresión [inciso 2.º Art. ya citado], también ha querido dejarle amplias libertades para dar el debido lleno á lo consignado en el inciso antes dicho, deber que no podría cumplir debidamente si se le restringen las atribuciones consignadas en la fracción 6.ª del Art. 102, en referencia.

Asímismo, lo considera inconveniente, porque el proyecto en cuestión sólo tiende á favorecer una parte [muy pequeña por cierto] del Ejército, con perjuicio de otra no menos importante, siendo como es una de las facultades del Ejecutivo, conceder grados militares éste se abstendría de conferirlos á la juventud que se levanta y quizá mantendría á jóvenes de sentimientos elevados, cuyas dotes intelectuales y posición social los hagan acreedores á ocupar un grado sobresaliente en el Ejército Nacional, al nivel de simple soldado, puesto que si bien es honroso cuando se sirve con lealtad y patriotismo, no por eso deja de traer consigo humillaciones.

Por las razones expuestas, cree el exponente, que las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley en cuestión, merecen la consideración de este alto cuerpo, salvo su mejor parecer.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, Junio 4 de 1892.

ALBERTO J. SÁENZ.

Congreso Constitucional:

La Comisión de Guerra ha estudiado la exposición del Poder Ejecutivo por la cual devuelve objetada la ley, que la Legislatura pasada emitió, de

clarando que el servicio militar en tiempo de paz no es obligatorio para los individuos del ejército que hayan obtenido grados de subtenientes arriba inclusive; y pasa á verter su dictamen en los términos siguientes:

Cree la Comisión que la ley en referencia es perfectamente constitucional, y que en nada se opone á la disposición de la fracción 6ª, del artículo 102 de la Constitución.

En efecto, que esa disposición confiera al Poder Ejecutivo el mando de la fuerza armada de mar y tierra, para la defensa y seguridad de la República, no se sigue que todo ciudadano sea militar, ni mucho menos que el servicio militar sea obligatorio;—fuerza armada entiende la Comisión que es la que está en activo servicio de las armas, y no como quiere el señor Secretario de Guerra: que fuerza armada sea el conjunto de todos los ciudadanos que están en aptitud de poder prestar servicios á la Patria.

Nosotros, señores Diputados, somos ciudadanos en aptitud de poder prestar servicios á la Nación; y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido todavía que los miembros de las Cámaras Legislativas formen parte de la fuerza armada.

Por otra parte, jamás se ha organizado la fuerza armada en tiempo de paz con Jefes y Oficiales forzados, sino que al contrario, todos los Gobiernos,—y para esto están en su perfecto derecho,— procuran organizar sus cuarteles con personas, que le sean adeptas, ó por lo menos con aquéllas que saben que son sumisas y obedientes, servidoras del que manda, sin condición ni deliberación; jamás con sus enemigos ó con gente indisciplinada.

De suerte que si el Poder Ejecutivo dá de alta en el servicio de las armas á personas que se niegan á prestarlo, ya el objeto que se propone el artículo constitucional, que es la defensa y seguridad de la República, no se llena y antes al contrario, se ponen en inminente peligro.

Además de las palabras de la Constitución, "para la defensa y seguridad de la República", parece deducirse sin esfuerzo, que ese precepto constitucional dispone para el caso de conmoción interior, ó de guerra extranjera; pero nunca para el tiempo de paz: pues que los ejércitos permanentes en estos países, que son puramente agricultores ó industriales, lejos de servir para mantener la integridad de nuestras instituciones republicanas, son una amenaza constante contra ellas, fuera de ser onerosos al Tesoro Público.

La exposición del Secretario de Guerra contiene un argumento, que, á primera vista, parece concluyente; pero que si se le examina, se le encuentra sofisticado y carece de toda fuerza, á saber: "esta ley viene á hacer imposible la disciplina y enseñanza del ejército, porque si el servicio no es obligatorio, ya no se les puede dar enseñanza militar".

Como se ve, el señor Secretario confunde lo que se llama el servicio militar, con la disciplina y enseñanza militares: el servicio militar, entiende la Comisión que es el servicio activo de las armas; y para la enseñanza militar y el aprendizaje de los deberes de tal, no se requiere en manera alguna

estar en activo servicio de las armas, formando parte por decirlo así, de la fuerza armada. Absolutamente no. El aprendizaje y enseñanza militares, pueden obtenerse ya en un Colegio ó Escuela Politécnica, ya difundiendo esta enseñanza por medio de instructores; que con tal objeto se nombren, que puedan constituirse en cada plaza militar en los días que al efecto se señalen, ó de cualquier otro modo que se determine por la Ordenanza, sin que sea necesario el servicio activo de las armas.

Es por esto que la ley objetada por el Ejecutivo no habla de enseñanza militar, sino del servicio militar; y en este concepto, la Comisión no encuentra fundado el argumento del Ejecutivo para vetar dicha ley; y antes al contrario cree que debe resellarse.

Otro argumento hace el señor Secretario del ramo, que parece implicar celo por el mantenimiento de las instituciones republicanas, y que á primera vista reviste carácter de justicia, á saber: "que no hay razón para hacer voluntario el servicio de parte de los jefes y oficiales y no de parte de los demás individuos del ejército."

Pero este argumento queda desvanecido con esta consideración: si se hiciera extensiva la ley á los soldados y demás individuos del ejército, de Subteniente abajo, sí se haría imposible el servicio y mantenimiento del pie de fuerza armada que por la Constitución actual debe mantenerse para el orden y seguridad de la República. Por otra parte, este servicio del soldado es una especie de contribución de sangre, que todos los ciudadanos están obligados á prestar; servicio que ya los Jefes y oficiales, de Subteniente arriba inclusive, han prestado en su tiempo; y por tanto no existe ninguna desigualdad; la injusticia desaparece.

Nosotros sabemos que, según nuestras leyes militares, el soldado que ha prestado dos meses de servicio, ó ha obtenido papeleta de examen, no está obligado á prestar otro servicio en tiempo de paz: de suerte, que ese servicio es común á todos los individuos del ejército; pues que los Jefes y Oficiales para llegar al grado de Subtenientes arriba han tenido que pasar antes por el de soldado, cabo, sargento, etc.

Por estas consideraciones cree la Comisión que las objeciones presentadas por el Poder Ejecutivo no son fundadas y que por tanto la ley objetada debe resellarse sin modificación alguna.

Sala de las Comisiones. San José, 6 de Junio de 1892.

S. SANTOS.—RAFAEL RIVERA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Instrucción Pública ha examinado con el detenimiento necesario, la Ley de Estatutos que para la Universidad de Santo Tomás emitió el Congreso en la anterior Legislatura, así como las objeciones hechas á la misma por el Poder Ejecutivo, y como resultado de su estudio, os presento, el siguiente dictamen.

Pone en duda el Poder Ejecutivo la competencia del Congreso para emitir leyes como la de que se trata y cree que hasta cierto punto ha habido invasión en la órbita de sus atribuciones, por contener

la citada ley mucho de reglamentario y ser el Ejecutivo el llamado á emitir reglamentos, de acuerdo con la fracción 28ª, del artículo 102 de la Constitución.

Sin embargo de parecer de mucho peso la observación del Poder Ejecutivo, cree la Comisión que estando reservado al Congreso la facultad de emitir leyes, (artº 73, folio "13" de la Constitución) sin que se haga ninguna diferencia entre las sustantivas y las adjetivas, éste puede cuando lo estime conveniente emitir leyes aun de carácter reglamentario. En apoyo de esta opinión, podrían citarse multitud de leyes emitidas por el Congreso, tales como los diferentes Códigos, la ley de aguas, la ley de Educación Común y muchas otras que contienen mucho de reglamentario.

Sin embargo, no encuentra la Comisión dificultad para que se atiendan las observaciones del Ejecutivo, y en la ley de estatutos se prescindida de la parte reglamentaria, manteniendo sólo la fundamental, y facultando ampliamente á la Universidad para darse el reglamento que juzgue conveniente, en entera conformidad con las bases que se le fijen en la ley constitutiva.

Juzga la Comisión de importancia capital, si se quiere, que la Universidad se desarrolle y prospere, que se le deje completa independencia en el manejo de todo lo que con ella se relacione, sin intervención del Poder Ejecutivo, pues es natural suponer que la Junta directiva de la Universidad se compondrá de personas competentes que estarán directamente interesadas en la buena marcha de la institución y podrán, por lo tanto, resolver con más acierto que el Ministro de Instrucción, cuanto con la Universidad se relacione.

En cuanto á la duda que ocurre al Poder Ejecutivo, sobre si con la emisión de de los estatutos queda ó no derogada la ley Fundamental de Instrucción Pública, creémos que en cuanto aquélla ley se oponga á la constitutiva de la Universidad, debe entenderse que queda reformada ó derogada, que es lo que lógicamente debe entenderse y que es la práctica constantemente seguida en casos análogos. Sin embargo, cree la Comisión que es posible armonizar, por lo menos en gran parte, la ley fundamental de Instrucción Pública con la constitutiva de la Universidad, y se propone hacerlo así en las reformas que piensa indicar al final de este dictamen.

No cree la Comisión como el Ejecutivo, que la facultad concedida á la Universidad para conferir el título de Bachiller, esté en pugna con la índole de la misma, antes bien juzga que no sólo esa autorización es perfectamente compatible con la naturaleza de la institución, sino que es una garantía para que en los exámenes de grado se proceda con toda la seriedad que es de desearse en tales actos, y por lo tanto, los títulos no se confieren sino á las personas que realmente lo merezcan.

Estima el Ejecutivo como un inconveniente que á la Universidad se acuerden las mismas ventajas y exenciones que á la Hacienda Nacional, y la Comisión, aunque no ve ningún peligro en que la Universidad goce de esas prerrogativas, tampoco encuentra dificultad para que se prescindida de la parte final del artículo 6º, atendiendo así la observación del Ejecutivo.

Piensa el Poder Ejecutivo que el inciso 1º del artículo 102 no es aplicable, por no existir en nuestra legislación la inhabilidad civil como pena; pero á esto se permite observar la Comisión que á su juicio allí no se trata de una pena sino de la inhabilidad que pudiera resultar de enajenación mental ú otras causas análogas, que indudablemente imposibilitan para continuar en el ejercicio de un cargo cualquiera. Por lo tanto, nuestra opinión es que ese inciso debe mantenerse, porque viene á prever un caso que por desgracia suele presentarse con frecuencia.

No encuentra el Ejecutivo razón para no considerar como miembros de la Universidad á las personas que hayan obtenido en ella cualquiera de los títulos de que

habla el párrafo segundo del artículo cuarto. De igual manera piensa la Comisión y cree que deben considerarse como miembros natos, todos los que obtengan en ella títulos académicos.

En cuanto á la fe pública que el artículo 59 concede al Secretario de la Universidad y que el Poder Ejecutivo juzga inconveniente, cree la Comisión que debe conservarse porque sólo así pueden hacer fe en juicio los documentos y certificaciones expedidas por el Secretario, circunstancia que es de todo punto necesaria.

La contradicción que el Poder Ejecutivo encuentra entre los artículos 38, 39, 78 y 79, puede hacerse desaparecer con sólo modificar el artículo 38, diciendo que el claustro puede celebrar sesión con la concurrencia de todos los miembros de la Directiva y cualquier número de miembros de la Junta Universitaria.

En resumen, el parecer de la Comisión es:

1º—Que de la ley de estatutos emitida el año próximo pasado, se mantengan los títulos I, II; el III, con excepción del capítulo IV; el título IV, V, VI y VII, con las siguientes modificaciones:

Que se reforme el artículo 1º, diciendo: la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica, erigida por decreto de 3 de Mayo de 1843, es una institución literaria y científica, que tiene por objeto la organización y dirección de la enseñanza secundaria, especial, profesional y facultativa y procurar la difusión de las luces; se compone de los miembros que esta ley le designa, reconoce y confiere grados académicos, cuya facultad es exclusiva de ella en la República.

Reformar el artículo segundo, diciendo: La Universidad es el centro de todos los demás establecimientos de enseñanza secundaria, especial y profesional que haya en el país ó en lo sucesivo se establezcan, inclusive los que el Poder Ejecutivo autorice.

Reformar el artículo cuarto, diciendo, que la Universidad puede conferir todos los grados de que habla la ley Fundamental de Instrucción Pública, y de acuerdo con las prescripciones de la misma ley.

Suprimir la parte final del artículo sexto. Adicionar el artículo noveno estableciendo, que son miembros natos todos los que hayan obtenido títulos en ella.

Modificar el artículo treinta y ocho, diciendo que el claustro puede celebrar sesión con la concurrencia de todos los miembros de la Directiva y cualquier número de la Junta Universitaria.

Y por último, adicionar el artículo ciento dos, diciendo: Igualmente abraza la de todas las asignaturas necesarias para optar á los títulos de que hablan los capítulos VII y VIII de la ley fundamental de Instrucción Pública.

Que se reforme el artículo segundo de la ley Fundamental tantas veces citada, diciendo: La Dirección suprema de la enseñanza primaria, complementaria, de adultos, normal y general, corresponde al Ministerio del ramo, asistido por el consejo superior de Instrucción Pública; la dirección inmediata, corresponde á las Municipalidades, conforme al artículo cincuenta y dos de la Constitución.

La inspección superior de la enseñanza, corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del ramo.

Este es el parecer de la Comisión, pero el Congreso, con su ilustrado criterio, resolverá lo más conveniente.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, 23 de Julio de 1891.

Eusebio F. Rodríguez. Pedro Loria.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.